

RESOLUCIÓN 001 DE 2018

(25 de enero de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL RISARALDA SEGURISA, NIT. 830.504.416-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 66-JC-218-2012”

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Risaralda, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 04 de diciembre de 2012, este Despacho avocó el conocimiento de la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL RISARALDA y a cargo de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL RISARALDA SEGURISA, NIT. 830.504.416-5** por la obligación contenida en la Resolución 3244 del 17 de septiembre de 2012, por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.872.819.00)** (Folios 104 – 105 - 106).

Que el inciso primero del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015 establece que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Risaralda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.

Que la Resolución 3244 del 17 de septiembre de 2012 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% por los periodos de enero, febrero, marzo, abril, septiembre, noviembre y diciembre de 2008, diciembre de 2009, diciembre de 2010, enero a junio de 2011 y agosto a diciembre de 2011, (Folios 104 – 105 - 106) por parte de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL RISARALDA SEGURISA, NIT. 830.504.416-5**.

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 040 del 06 de diciembre de 2012 (Folio 168), el cual fue notificado por correo certificado el 02 de enero de 2013, obrando dentro del expediente la constancia de la misma. (Folio 176).

Que mediante Resolución 001 del 03 de marzo de 2014 se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL RISARALDA SEGURISA, NIT. 830.504.416-5**, (Folio 190 - 191), la cual fue notificada por aviso en prensa el 24 de agosto de 2014, obrando dentro del expediente la constancia de publicación (Folio 199).

Que mediante auto del 01 de septiembre de 2014 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$17.741.109.00) por concepto de capital e intereses adeudados (Folio 201).

Que mediante diferentes comunicaciones fechadas del 28 de julio de 2015 (Folio 215) y 29 de septiembre de 2015 (Folio 216) se envió invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 57 de la ley 1739 de 2014.

Que en cumplimiento a las disposiciones legales, se adelantó la investigación de Bienes respecto a la persona jurídica deudora ante las autoridades competentes, tales como: Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Tránsito y Transporte de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Dirección de Impuestos y Aduanas de Pereira, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámara de Comercio de Pereira y se consultó en la base de datos de la CIFIN la existencia de cuentas bancarias.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación, término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 03 de enero de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL RISARALDA SEGURISA, NIT. 830.504.416-5**, por la obligación contenida en la Resolución 3244 del 17 de septiembre de 2012, por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.872.819.00)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 66-JC-218-2012, que se adelanta en contra de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL RISARALDA SEGURISA, NIT. 830.504.416-5.**

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo del Área Financiera de la Regional Risaralda para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el 25 de enero de 2018.



JOHANNA AGUDELO FORONDA
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Regional Risaralda – ICBF

